

***MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO
NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL
CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CREAN
LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA
COMUNIDAD DE MADRID, PARA LA MEMORIA Y
RECONOCIMIENTO A LAS VÍCTIMAS DEL
TERRORISMO Y DE ACTUACIONES DE LUCHA
CONTRA EL TERRORISMO.***



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1240847044991144150058**

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

CONSEJERÍA/ÓRGANO PROPONENTE	Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Comisionado del Gobierno para la Atención a las Víctimas del Terrorismo
TÍTULO DE LA NORMA	Decreto del Consejo de Gobierno por el que se crean las distinciones honoríficas de la Comunidad de Madrid, para la memoria y reconocimiento a las víctimas del terrorismo y de actuaciones de lucha contra el terrorismo.
TIPO DE MEMORIA	Abreviada
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
SITUACIÓN QUE SE REGULA	Distinciones honoríficas de la Comunidad de Madrid en el ámbito de las víctimas del terrorismo, definición de cada una de ellas, procedimiento de acceso, otorgamiento, registro y publicidad de las distinciones concedidas
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	Mantener la memoria de las víctimas de la violencia terrorista y otorgar, a todas aquellas personas que cumplan con la condición de víctimas del terrorismo o sean merecedoras de ello por su implicación en la lucha contra el mismo, la distinción de la Comunidad de Madrid a víctimas de actos terroristas o como reconocimiento por la lucha contra el terrorismo
ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	La creación de estas distinciones honoríficas requiere de un decreto en esta ámbito específico de víctimas de terrorismo, por lo que no se ha considerado ninguna otra alternativa
PLAN ANUAL NORMATIVO	No se ha recogido en el actual plan normativo debido a la oportunidad de su regulación a corto plazo. La creación de las distinciones honoríficas en el ámbito de las víctimas del terrorismo, ha estado condicionada a los avances en la tramitación de las indemnizaciones a las víctimas, y a la oportunidad de su regulación.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
TIPO DE NORMA	Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior.
ESTRUCTURA DE LA NORMA	El decreto se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva que consta de 9 artículos y 2 disposiciones finales



<p>INFORMES RECABADOS</p>	<p>Informes preceptivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Dirección General de Igualdad, de análisis y valoración de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. - Informe de la Dirección General de Igualdad, en materia de impacto por razón de género. - Informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia. - Informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano. - Informes de las secretarías generales técnicas de las Consejerías - Informe de la Dirección General de Presupuestos. <p>Durante la tramitación del proyecto, además se recabarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior. - Informe de la Abogacía General. - Dictamen Comisión Jurídica Asesora.
<p>TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA</p>	<p>Siguiendo lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se prescinde del trámite de consulta pública puesto que, de acuerdo con el artículo 5 del decreto 52/2021, de 24 de marzo, el Decreto no tiene un impacto significativo en la actividad económica, y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.</p>
<p>TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.</p>	<p>De acuerdo con el artículo 9.1. del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante la tramitación de la elaboración del presente decreto, se sustanciará el trámite de audiencia e información pública contemplado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>Conforme al orden competencial autonómico:</p> <p>Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, de las competencias exclusivas que la Comunidad de Madrid tiene asumidas en el ámbito de las siguientes materias: promoción y ayudas a grupos sociales necesitados de especial atención (artículo 26.1.23).</p> <p>Habilitación al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta Ley, de acuerdo con la Disposición final primera de la Ley 5/2018, de 17 de octubre.</p>



	Estas actuaciones desarrolladas por la Comunidad de Madrid en apoyo a las víctimas del terrorismo, están incluidas en el ámbito competencial de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y conforme al Decreto 271/2019, de 22 de octubre, de Consejo de Gobierno, en el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Las creación de estas distinciones honoríficas, la definición de cada una de ellas, procedimiento de acceso, otorgamiento y registro de las distinciones concedidas; no tiene por sí mismo impacto presupuestario alguno.
IMPACTO EN MATERIA DE INFANCIA, FAMILIA Y ADOLESCENCIA	-Informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad. <ul style="list-style-type: none"> Sin observaciones. El proyecto de decreto no genera impacto alguno en materia de infancia, familia y natalidad.
IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO	- Informe de la Dirección General de Igualdad de análisis y valoración de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. <ul style="list-style-type: none"> Impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	- Informe de la Dirección General de Igualdad de análisis y valoración de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. <ul style="list-style-type: none"> No se aprecia impacto por razón de género.
INFORME DE TRANSPARENCIA, GOBIERNO ABIERTO Y ATENCIÓN AL CIUDADANO	- Informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano, <ul style="list-style-type: none"> Se informa favorablemente el proyecto mencionado
OTROS IMPACTOS	No se prevén otros impactos



ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN**
- II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.**
 - 1. Fines
 - 2. Objetivos
 - 3. Oportunidad.
 - 4. Legalidad de la Norma.
- III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.**
- IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.**
- V. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.**
- VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO.**
- VII. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.**



I. INTRODUCCIÓN.

Esta Memoria se ha elaborado de conformidad con lo previsto en el artículo 6 y 7 del Decreto 52/20121, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Su estructura responde al modelo de "Memoria ejecutiva" al que hace referencia el artículo 6 del Decreto 52/20121, de 24 de marzo.

Se opta por la elaboración de una memoria ejecutiva, haciendo uso de la posibilidad prevista en el artículo 6 del Decreto 52/20121, de 24 de marzo, teniendo en cuenta que del proyecto normativo no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, ni estos son significativos, siendo una norma en desarrollo de lo previsto en el artículo 24, distinciones honoríficas, de la Ley 5/2018, de 17 de octubre, para la protección, reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo.

II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

1. Fines

La Ley 5/2018, de 17 de octubre, para la protección, reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo, tiene por objeto expresar el reconocimiento y rendir homenaje a las víctimas del terrorismo en la Comunidad de Madrid, su recuerdo y memoria colectiva; así como el reconocimiento del trabajo desarrollado por personas físicas y jurídicas en representación y defensa de las víctimas del terrorismo, en la difusión de la memoria de las víctimas del terrorismo y en la educación en los valores democráticos y contra la violencia terrorista.

El presente Decreto viene a cumplir el mandato establecido en el artículo 24 de la Ley 5/2018, de 17 de octubre, por el que se crearán las distinciones de la Comunidad de Madrid a víctimas de actos terroristas o como reconocimiento por la lucha contra el terrorismo.

2. Objetivos



Las acciones de reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el mandato del artículo 24 de la Ley 5/2018, se articulan a través de las distinciones honoríficas para aquellas personas que cumplan con la condición de víctimas del terrorismo, o sean merecedoras de ello por su implicación en la lucha contra el mismo.

Este reconocimiento se pretende articular a través del presente Decreto, definiendo tipos de distinciones honoríficas, requisitos para el acceso a cada una de ellas, procedimiento para su concesión, publicidad y registro, así como la previsión de una regulación mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de víctimas del terrorismo, que regule el diseño y las dimensiones de las mismas.

3. Oportunidad.

En el actual plan normativo actual, no se hacían propuestas en el ámbito de las víctimas del terrorismo, por parte del Comisionado del Gobierno para la Atención a las Víctimas del Terrorismo.

Sin embargo, dentro del reconocimiento de los derechos humanos de las víctimas, la solidaridad, reconocimiento, respeto, memoria, homenaje y reparación, recogidos en la Ley 5/2018, de 17 de octubre, son principios básicos de la misma y una garantía de que lo sociedad madrileña no va a olvidar a las víctimas del terrorismo.

Con carácter previo, la creación de las distinciones honoríficas en el ámbito de las víctimas del terrorismo, ha estado condicionada a los avances en la tramitación de las indemnizaciones a las víctimas, y a la oportunidad de su regulación.

El artículo 24 de la Ley 5/2018, se 17 de octubre, prevé que la Comunidad de Madrid creará la distinción a víctimas de actos terroristas o como reconocimiento por la lucha contra el terrorismo, para aquellas personas que cumplan la condición de víctimas del terrorismo o sean merecedoras de ello por su implicación en la lucha contra el mismo.

4. Legalidad de la norma.

El presente Decreto se dicta al amparo de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y de las competencias exclusivas que la Comunidad de Madrid tiene asumidas en el ámbito ayudas a las personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención (artículo 26.1.23).

Estas actuaciones desarrolladas por la Comunidad de Madrid en apoyo a las víctimas del terrorismo, están incluidas en el ámbito competencial de la Consejería de



Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y conforme al Decreto 271/2019, de 22 de octubre, de Consejo de Gobierno, en el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.

El presente proyecto adopta la forma de decreto del Consejo de Gobierno.

Con la regulación contenida en este decreto quedan establecidas las diversas distinciones honoríficas de la Comunidad de Madrid a víctimas de actos terroristas o como reconocimiento por la lucha contra el terrorismo, los diferentes requisitos para poder acceder a ellas, el procedimiento para su concesión, publicidad y registro, estando integrado por una parte expositiva y otra dispositiva compuesta por nueve artículos y dos disposiciones finales.

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Clases de distinciones honoríficas.*

Artículo 3. *Gran Cruz de la Comunidad de Madrid a víctimas del terrorismo.*

Artículo 4. *Medalla de la Comunidad de Madrid a víctimas del terrorismo.*

Artículo 5. *Placa de la Comunidad de Madrid a la lucha contra el terrorismo.*

Artículo 6. *Comisión de Valoración.*

Artículo 7. *Publicidad.*

Artículo 8. *Libro Registro.*

Artículo 9. *Prescripciones técnicas y diseño.*

Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

III. Adecuación a los principios de buena regulación.

La propuesta normativa es conforme con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del decreto 52/2021, de 24 de marzo, en concreto, con los principios de:

- Necesidad, ya que se dicta en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 24 de la Ley 5/2018, de 17 de octubre, como reconocimiento para aquellas personas que sean víctimas del terrorismo, o sean merecedoras de ello por su implicación en la lucha contra el terrorismo.
- Eficacia y proporcionalidad. Con esta regulación, se trata de dar respuesta al interés general de garantizar el reconocimiento de las víctimas del terrorismo, a través de una norma positiva que perdure en el tiempo.

Con esta norma se pretende materializar y garantizar la memoria hacia las víctimas del terrorismo y el reconocimiento a quienes, con su implicación, luchan contra el terrorismo.

En virtud de principio de proporcionalidad, este decreto supone la regulación indispensable para la correcta gestión y ejecución del reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo o como reconocimiento por la lucha contra el terrorismo.

- El principio de seguridad jurídica queda salvaguardado dada la coherencia del contenido de esta orden con el conjunto del ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid.
- Por último, al tratarse de una norma dictada en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 5/2018, carecer de impactos significativos en la actividad económica y no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios, no resulta necesaria la realización de trámites específicos de consulta pública, de acuerdo con el artículo 5 del decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Si bien de acuerdo con el artículo 9 del citado decreto, será sometido a audiencia e información públicas.

- Transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, se ha sometido a trámite de audiencia e información pública en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid, junto con los documentos propios de su proceso de elaboración.
- Eficiencia, dado su carácter creación de distinciones honoríficas en el ámbito de las víctimas del terrorismo, el proyecto de decreto no implica mayores cargas



administrativas, ni existe gasto presupuestario derivado de la propuesta más allá del coste en sí de las propias Cruces, Medallas o Placas que se entreguen.

IV. Identificación del título competencial prevalente.

El presente Decreto se dicta al amparo de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, de las competencias exclusivas que la Comunidad de Madrid tiene asumidas en el ámbito de las siguientes materias: promoción y ayudas a grupos sociales necesitados de especial atención (artículo 26.1.23).

Asimismo, de la habilitación al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta Ley, de acuerdo con la Disposición final primera de la Ley 5/2018, de 17 de octubre.

La estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas y sus competencias, fue establecida por Decreto 271/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, que atribuye competencias en materia de víctimas del terrorismo al Comisionado del Gobierno para la Atención a las Víctimas del Terrorismo.

V. Normas que quedan derogadas.

Al tratarse de un Decreto del Consejo de Gobierno por el que se crean distinciones honoríficas el ámbito de las víctimas del terrorismo en la Comunidad de Madrid, este proyecto de Decreto no deroga norma alguna.

VI. Impacto presupuestario.

La creación de distinciones honoríficas por sí mismas no tiene repercusión económica ni presupuestaria. El desarrollo de este Decreto mediante Orden en la que se defina el tipo y tamaño de las Cruces, Medallas y Placas, previsto en este Decreto, será el que condicione el presupuesto que se deba asignar a esta finalidad.

Esta propuesta tampoco tiene cargas administrativas significativas, ni tiene efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad de acuerdo con la legislación vigente.

VII. Tramitación y consultas realizadas.



1. Tramitación

Para la tramitación del presente Decreto se han seguido las previsiones contenidas en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid

En este sentido, el borrador del proyecto ha sido elaborado por el Comisionado del Gobierno para la Atención a las Víctimas del Terrorismo de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

2. Consultas realizadas

Siguiendo lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se prescinde del trámite de consulta pública puesto que la creación de estas distinciones honoríficas no tiene impacto alguno en la actividad económica.

Si bien, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, será sometido a audiencia e información públicas.

3. Informes solicitados.

Durante la tramitación del proyecto se han recabado los siguientes informes:

- Dirección General de Igualdad. Impacto por razón de género

De conformidad con el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid,

Se solicita informe, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Se ha recibido Informe de la Dirección General de Igualdad, de 1 de junio de 2021, por el que no se aprecia impacto por razón de género.



- Dirección General de Igualdad. Impacto sobre identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género

Se solicita informe, de conformidad con la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de sobre identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación Sexual en la Comunidad de Madrid.

Se ha recibido Informe de la Dirección General de Igualdad, de 1 de junio de 2021, por el que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

- Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad. Impacto en la familia, en la infancia y en la adolescencia

Se solicita informe, de conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Se ha recibido Informe de la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad, de 2 de junio de 2021, en el que no se formulan observaciones al proyecto de Decreto ya que no estima que se generen impactos en materia de infancia, familia y natalidad.

- Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano

Se solicita informe, de conformidad con (artículo 4 g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid)

Se ha recibido Informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano, de 7 de junio de 2021, por el que, en el ejercicio de las competencias establecidas en la normativa anteriormente citada, procede a informar favorablemente el proyecto mencionado.

Una vez actualizada la MAIN e introducidos los cambios que, en su caso, se deriven del informe de los Servicios Jurídicos, el Comisionado trasladará a la SGT el proyecto para que se dé cuenta al Consejo de Gobierno de la solicitud de Dictamen a la



Comisión Jurídica Asesora (artículo 5.3 c) Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo).

- Otras consultas

Por parte de la secretaría general técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, de acuerdo con el artículo 4.3 del decreto 52/201, de 24 de marzo, se ha comunicado a las secretarías generales técnicas de cada consejería para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones respectivas.

CONSEJERIA	OBSERVACIONES	COMENTARIO
CONSEJERÍA DE SANIDAD. Secretaría General Técnica.	No tiene observaciones que hacer en cuanto a la adecuación del decreto citado al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.	
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA. Secretaría General Técnica.	Una vez estudiada la documentación remitida, se indica que a la vista de las competencias afectadas no se formulan observaciones.	
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD. Secretaría General Técnica.	Se sugiere valorar sustituir el título propuesto por "Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se crean distinciones de carácter honorífico a víctimas de actos terroristas y de reconocimiento por la lucha contra el terrorismo en la Comunidad de Madrid".	Se acepta, de acuerdo con otras aportaciones, la sugerencia realizada por lo que se sustituye por "Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se crean las distinciones honoríficas de la Comunidad de Madrid, para la memoria y reconocimiento a las víctimas del terrorismo y de actuaciones de lucha contra el terrorismo.
CONSEJERÍA DE CIENCIA, UNIVERSIDADES E INNOVACIÓN. Secretaría General Técnica.	No existen observaciones que formular en relación con el proyecto de decreto. Se sugiere: - Se sugiere la incorporación expresa de los principios de buena regulación	Se han incorporado al preámbulo en los



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240847044991144150058

	<p>en el texto del preámbulo, de modo que quede justificada la adecuación del Decreto a la totalidad de los principios de buena regulación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Memoria del análisis de impacto normativo, en el apartado VII, no se prevé la solicitud del informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia. 	<p>términos sugeridos.</p> <p>Se ha solicitado informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia.</p>
<p>CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA. Secretaría General Técnica.</p>	<p>En virtud de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, prorrogada para 2021, en relación con el artículo 15.- Competencias de la Dirección General de Presupuestos, del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, se observa la conveniencia de que el texto sea sometido a informe de la Dirección General de Presupuestos.</p> <p>Los apartados 2 y 3 del artículo 3, contienen una referencia errónea a la norma propuesta refiriéndose a ella como ley y no como decreto.</p> <p>En el mismo apartado 2 se advierte cierta complejidad a la hora de determinar los términos en los que el empadronamiento habría de tener lugar para acceder a la Medalla a Víctimas del Terrorismo de la Comunidad de Madrid, no quedando claro si las circunstancias de los dos párrafos han de darse de forma concurrente para entender cumplido dicho requisito.</p>	<p>Se solicita Informe sobre impacto presupuestario a la Dirección General de Presupuestos</p> <p>La referencia a la Ley es a la LEY 5/2018, DE 17 DE OCTUBRE, PARA LA PROTECCIÓN, RECONOCIMIENTO Y MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO.</p> <p>Se recogen los mismos términos del apartado 2 de la Ley 5/2018, de 17 de octubre, y deben darse de manera concurrente, es decir, deben cumplirse las dos condiciones, como se viene haciendo en la gestión de las indemnizaciones a la víctimas del terrorismo desde que entró en vigor.</p>
<p>CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FUNCIÓN</p>	<p>Examinado este Proyecto de Decreto, este Centro Directivo en virtud de las</p>	

	<p>concederá de oficio, a propuesta de la Comisión de Valoración prevista en el artículo 5, mediante Orden de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de atención a víctimas del terrorismo”.</p> <p>El contenido del artículo 5 del Proyecto de Decreto, se propone sustituir la citada redacción por la que a continuación se indica:</p> <p>“Artículo 5.- Comisión de Valoración.</p> <p>1. La Comisión de Valoración es el órgano encargado de formular las propuestas de concesión, referidas a las distinciones honoríficas de Medalla a Víctimas del Terrorismo y Placa Lucha contra el Terrorismo, entre las que le sean presentadas por el titular del órgano de la Comunidad de Madrid con rango de alto cargo, con competencia para la atención a las Víctimas del Terrorismo.</p> <p>2. Las propuestas de concesión referidas a las distinciones honoríficas de Medalla a Víctimas del Terrorismo y Placa Lucha contra el Terrorismo, serán elevadas al titular de la Consejería, por la citada Comisión de Valoración constituida por tres miembros:</p> <p>a) Titular de la Viceconsejería que tenga atribuidas las competencias en materia de atención a víctimas del terrorismo.</p> <p>b) Titular del órgano de la Comunidad de Madrid con rango de alto cargo con competencia para la atención a las víctimas del terrorismo.</p> <p>c) El titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de atención a víctimas del terrorismo.</p> <p>Actuará como Presidente de la misma, el Titular de la Viceconsejería que tenga</p>	<p>Se acepta la modificación propuesta.</p> <p>Se acepta la modificación propuesta.</p>
--	---	---



	<p>atribuidas las competencias en materia de víctimas.</p> <p>Actuará como Secretario de la misma, el Titular del órgano de la Comunidad de Madrid con rango de alto cargo con competencia para la atención a las víctimas del terrorismo”.</p>	
<p>CONSEJERÍA DE DEPORTES, TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO. Secretaría General Técnica.</p>	<p>Se comunica que no se formulan observaciones al siguiente proyecto normativo, por no afectar al orden competencial y de atribuciones de la Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.</p>	
<p>CONSEJERÍA DE CIENCIA, UNIVERSIDADES E INNOVACIÓN. Secretaría General Técnica</p>	<p>Se sugiere la incorporación expresa de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica en el texto del preámbulo, de modo que quede justificada la adecuación del Decreto a la totalidad de los principios de buena regulación.</p> <p>Se sugiere su incorporación a la memoria, como uno de los informes que se prevén solicitar en la tramitación del Decreto, informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 15.3.a) del Decreto 282/2019, de 29 de octubre, que atribuye a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, la competencia para la emisión del informe de calidad normativa</p>	<p>Se incorpora a la exposición de motivos de acuerdo con otros informes recibidos en este sentido.</p> <p>Ha sido solicitado el informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, y recogidas sus observaciones al proyecto de Decreto</p>
<p>CONSEJERIA DE PRESIDENCIA.</p>	<p>Una vez estudiada la documentación remitida, se indica que a la vista de las competencias afectadas no se formulan</p>	

<p>Secretaría General Técnica</p>	<p>observaciones.</p>	
<p>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD. Secretaría General Técnica Subdirección General de Régimen Jurídico.</p>	<p>Primero.- Conforme a las Directrices de técnica normativa (Apéndice a) 3º) «Como regla general, se propone que los títulos de las distintas disposiciones se escriban en minúscula».</p> <p>Segundo.- No se especifica en el título del proyecto normativo remitido a quién corresponde la aprobación del decreto. Así, se sugiere que el título se modifique por el siguiente: Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que (...).</p> <p>Tercero.- En la parte expositiva del texto normativo no se detallan de forma pormenorizada las razones que justifican el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad (artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), sino que tan sólo se limita a afirmar su cumplimiento, siendo necesario en este sentido, de conformidad con el precepto anteriormente citado, justificar la adecuación del proyecto normativo a los principios contemplados en dicho artículo.</p> <p>Asimismo, no se justifican ni se hace alusión al cumplimiento de los principios de transparencia y eficiencia, recogidos ambos en el artículo 129 de la ley 39/2015.</p> <p>Cuarto.- Conforme a las reglas 29 y 31 de las Directrices de técnica normativa, la redacción del articulado del texto normativo deberá ser la siguiente: « (...) en minúscula, salvo la primera letra (...); sin negrita, ni subrayado ni cursiva; tras la palabra, el cardinal arábigo, seguido de un punto y un espacio (...)», no pudiendo utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición, debiendo por tanto, de conformidad con las citadas reglas, suprimirse el guion que figura a continuación del punto de cada uno de los artículos y disposiciones finales que componen el</p>	<p>Las observaciones realizadas se tienen en cuenta desde el informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia</p> <p>Se ha modificado el título</p> <p>Se ha completado, en este sentido, el contenido de la exposición de motivos</p> <p>Se ha completado, en este sentido, el contenido de la exposición de motivos</p> <p>Las observaciones realizadas se tienen en cuenta desde el informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia</p>

	<p>proyecto de decreto.</p> <p>Observaciones relativas a la Memoria del análisis de impacto normativo</p> <p>Primera.- Se echa en falta la ficha de resumen ejecutivo que contendrá un breve resumen sistematizado de la información contenida en la propia Memoria y que debe preceder a la misma, tal y como determina la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.</p> <p>Segunda.- En el apartado VII relativo a la «Tramitación y Consultas realizadas», no se hace alusión a la necesidad de recabar el correspondiente informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia (artículo 8, apartado 4, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid).</p> <p>Desde el Canal de Isabel II se ha formulado la siguiente observación al proyecto, cuyo contenido literal se transcribe a continuación: «Se propone la inclusión de una disposición adicional primera con el siguiente texto: En el ámbito de las FFyCC de Seguridad del Estado y Fuerzas Armadas, el requisito de empadronamiento en la Comunidad de Madrid o en algunos de sus municipios, se hace extensivo al hecho de haber estado destinado en Unidades con residencia en cualquier lugar de la Comunidad de Madrid en los plazos y requisitos previstos en esta Ley»</p>	<p>Se ha incorporado ficha de resumen ejecutivo en la MAIN definitiva</p> <p>Se ha solicitado el informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, conforme a lo previsto en el Decreto 282/2019, de 29 de octubre, que atribuye a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, la competencia para la emisión del informe de calidad normativa.</p> <p>No es posible incorporar nuevas condiciones no previstas en el texto de la Ley 5/2018, de 17 de octubre, para la protección, reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo.</p>
<p>CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD. Secretaría General Técnica</p>	<p>Se informa que no hay observaciones que formular en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.</p>	



<p>CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL. Secretaría General Técnica. Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo</p>	<p>Consultadas las Direcciones Generales y Organismos dependientes, se informa que no se realizan observaciones al contenido de la norma.</p>	
<p>CONSEJERÍA DE TRANSPORTES, MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS. Secretaría General Técnica. Subdirección General de Actuaciones Administrativas</p>	<p>Se informa que por parte de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras no se realizan observaciones al contenido de la norma.</p>	
<p>CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA. Oficina de Calidad Normativa</p>	<p>ANÁLISIS DEL PROYECTO</p> <p>Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico Nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.</p> <p>El artículo 34.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y, en el mismo sentido, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 21.g), señala que le corresponde aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud de su Estatuto de Autonomía.</p> <p>En definitiva, se trata por lo tanto de un reglamento ejecutivo, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno y puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el</p>	



	<p>ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.</p> <p>Principios de buena regulación.</p> <p>El párrafo octavo señala que:</p> <p>El Decreto es conforme con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto, con los principios de necesidad y eficacia y proporcionalidad, indispensable para la correcta gestión y ejecución del reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo o como reconocimiento por la lucha contra el terrorismo.</p> <p>Se sugiere que se distingan los principios de necesidad y eficacia del principio de proporcionalidad, justificándolos en los términos del artículo 2.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante Decreto 52/2021, de 24 de marzo)</p> <p>Se omite la referencia al principio de transparencia, sugiriéndose que se justifique, en el sentido del artículo 2.6. del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.</p> <p>Calidad técnica.</p> <p>Se formulan observaciones generales sobre tipo de letra, composición, uso de mayúsculas.</p> <p>Observaciones al título y a la parte expositiva.</p>	<p>Se separan en párrafos los principios de necesidad y eficacia, por un lado, y proporcionalidad, por otro. Para mayor claridad</p> <p>En aplicación del principio de transparencia, se ha sometido a información y audiencia pública en el portal de transparencia, junto a los documentos propios de su proceso de elaboración.</p> <p>Se realizan las correcciones según las observaciones.</p> <p>Se realizan las correcciones según las observaciones.</p>
--	---	--



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408470499114150058

	<p>Se propone, por tanto, sustituir:</p> <p>DECRETO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS A LAS VÍCTIMAS DE ACTOS TERRORISTAS Y DE RECONOCIMIENTO POR LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO EN LA COMUNIDAD DE MADRID</p> <p>Por:</p> <p>Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se crean las distinciones honoríficas de la Comunidad de Madrid, para la memoria y reconocimiento a las víctimas del terrorismo y de actuaciones de lucha contra el terrorismo.</p> <p>En el párrafo séptimo se sugiere sustituir la expresión “Con él quedan establecidas las diversas distinciones honoríficas” por</p> <p>“Con la regulación contenida en este decreto quedan establecidas las diversas distinciones honoríficas”.</p> <p>Se sugiere valorar sustituir en el párrafo undécimo de la parte expositiva por:</p> <p>Para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de impacto social de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, el informe de la Abogacía General y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.</p> <p>El último párrafo de la parte expositiva recoge, conjuntamente, la competencia del Consejo de Gobierno para la aprobación del decreto y la fórmula promulgadora. Para adaptarse a las Directrices de técnica normativa y, en especial, a la regla 16, referida a la fórmula promulgadora se sugiere sustituir por:</p>	<p>Se realizan las correcciones según las observaciones.</p> <p>Se realizan las correcciones según las observaciones.</p> <p>Se realizan las correcciones según las observaciones.</p> <p>Se realizan las correcciones según las observaciones.</p>
--	--	---

	<p>De conformidad con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea.</p> <p>En su virtud, a propuesta del Consejero de Justicia, Interior y Víctimas, oída/de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora, en su reunión del día</p> <p>Observaciones al articulado.</p> <p>Se sugiere, por todo ello, sustituir la redacción actual del artículo 1 por:</p> <p>Artículo 1. Objeto.</p> <p>El presente decreto tiene por objeto crear, conforme a lo establecido por el artículo 24 de la Ley 5/2018, de 17 de octubre, para la protección, reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo, las distinciones de carácter honorífico a víctimas de actos terroristas o como reconocimiento por la lucha contra el terrorismo en la Comunidad de Madrid.</p> <p>Artículo 2. Clases de distinciones.</p> <p>1. Se crean tres tipos de distinciones honoríficas:</p> <p>a) Gran Cruz de la Comunidad de Madrid a Víctima del Terrorismo.</p> <p>b) Medalla de la Comunidad de Madrid a Víctimas del Terrorismo.</p> <p>c) Placa de la Comunidad de Madrid a la Lucha contra el Terrorismo</p> <p>2. Las distinciones establecidas en este decreto tienen carácter exclusivamente honorífico y no generan ningún efecto</p>	<p>Se realizan las correcciones según las observaciones.</p> <p>Se realizan las correcciones según las observaciones.</p> <p>Se realizan las correcciones según las observaciones.</p>
--	---	--



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 124084704991144150058

	<p>económico.</p> <p>De conformidad con el artículo 24.b), en la concesión de las distinciones honoríficas se valorará:</p> <p>b) La condición de destinatario de las ayudas y medidas asistenciales establecidas en esta ley, en los términos de su artículo 3.</p> <p>En el proyecto de decreto, sin embargo, no se hace ninguna mención a la condición de destinatario de las ayudas y medidas asistenciales establecidas por la Ley 5/2018, de 17 de octubre, como criterio para el reconocimiento de las distinciones.</p> <p>Se considera necesario una revisión de los términos en los que se definen los destinatarios de las distinciones y los criterios utilizados para la concesión de las distinciones, para lograr una mayor seguridad jurídica y coherencia con la normativa autonómica y estatal, incluyendo en la MAIN una adecuada justificación al respecto.</p> <p>Los artículos 2.3, 3.4, 3.5, 4.3 y 4.4 se refieren, para cada una de las distinciones, a su forma de concesión, lo que, a su vez, se reitera en el artículo 5 dedicado al procedimiento de concesión, por lo que se sugiere eliminar las referencias a la forma de concesión en los artículos mencionados para evitar repeticiones innecesarias.</p> <p>El procedimiento de concesión se regula en el artículo 5, sugiriéndose que, en el apartado 2, respecto de la concesión de la medalla y placa, se especifique, que se concederán mediante orden “del titular” de la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de atención a víctimas del terrorismo.</p> <p>Artículo 6 se refiere a la publicidad. Se sugiere se complete esta regulación precisando la forma en que se hará pública</p>	<p>Una vez valorado el impacto de las distinciones honoríficas entre las víctimas del terrorismo, se ha decidido otorgar las distinciones honoríficas a las personas afectadas personalmente por la acción terrorista, y no extenderla a sus familiares en los términos de artículo 3.1a de la Ley 5/2018, de 17 de octubre.</p> <p>Se ha dado nueva redacción a los artículos 3,4,5 y 6, en la línea de las recomendaciones del informe de Calidad normativa</p> <p>Se ha dado nueva redacción a los artículos 3,4,5 y 6, en la línea de las recomendaciones del informe de Calidad normativa</p> <p>Se realizan las correcciones según las observaciones.</p>
--	--	---

	<p>la concesión de la Medalla a Víctimas del Terrorismo de la Comunidad de Madrid y de la Placa Lucha contra el Terrorismo.</p> <p>A fin de incrementar la precisión de la redacción del artículo 8 se sugiere sustituir por:</p> <p>[...] serán regulados mediante orden del titular de la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de víctimas del terrorismo.</p> <p>En la disposición final primera, se sugiere sustituir por:</p> <p>Se autoriza al titular de la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de víctimas del terrorismo a dictar [...]</p> <p>MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO</p> <p>Se trata una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como también lo hace al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, en lo que no se oponga a dicho decreto.</p> <p>La MAIN elaborada carece de la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.</p> <p>Respecto de su contenido</p> <p>Deben eliminarse las menciones tanto de la Ley 50/1997, de 17 de noviembre, del Gobierno, como del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, que no resultan de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid, tras la entrada en vigor del Decreto 52/2021, de 24 de marzo,</p>	<p>Se realizan las correcciones según las observaciones.</p> <p>Se realizan las correcciones según las observaciones.</p> <p>Se incorpora ficha resumen ejecutivo a la MAIN</p> <p>Se realizan las correcciones según las observaciones.</p>
--	--	--



	<p>que dedica sus artículos 6 y 7, a la regulación de la MAIN.</p> <p>Se sugiere, por tanto, eliminar la referencia al Plan Anual Normativo 2021, ya que, en virtud del artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha sustituido un sistema de planificación construido sobre la elaboración de planes anuales por otro que tiene como base un Plan Normativo al inicio de legislatura con la posibilidad de modificaciones anuales.</p> <p>Para mayor claridad, se sugiere dedicar un apartado para referirse a la legalidad de la norma y otro diferente para resumir su contenido, incluyendo respecto de este último no solo la estructura sino también, aunque sea de una manera sucinta, la regulación establecida.</p> <p>Trámites específicos de audiencia pública.</p> <p>Respecto de la celebración de este trámite, debe tenerse en cuanto la regulación que se hace del mismo en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.3 de la LTPCM, de modo que solo podrá omitirse el trámite de audiencia e información públicas cuando existan graves razones de interés público que lo justifiquen, que deberán reflejarse en la MAIN, y en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración autonómica o de entes u organizaciones vinculadas o dependientes de ésta.</p> <p>Por tanto, se sugiere, revisar los motivos que justifican su omisión, que parece necesaria tratándose de un proyecto de decreto que afecta a los derechos e intereses de los ciudadanos.</p> <p>El impacto presupuestario se analiza en el apartado VI, afirmando que no tiene impacto presupuestario ni económico y será "El desarrollo de este Decreto mediante Orden en la que se defina el tipo y tamaño de las</p>	<p>Se realizan las correcciones según las observaciones.</p> <p>Se realizan las correcciones según las observaciones.</p> <p>El proyecto de decreto y sus documentos adicionales serán publicados en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid, en los términos del artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.</p> <p>Se solicita Informe a la Dirección General de Presupuestos en línea con las observaciones formuladas por la Consejería de Hacienda.</p>
--	--	---



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240847044991144150058

	<p>Cruces, Medallas y Placas, en este Decreto, será el que condicione el presupuesto que se deba asignar a esta finalidad”.</p> <p>Se sugiere incluir un apartado concreto dedicado a estos impactos: al impacto por razón de género, sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género, y en la infancia, adolescencia y en la familia, en el que se indiquen las normas que justifican la solicitud preceptiva del informe y el sentido de los mismos una vez emitidos.</p>	<p>Se han solicitado e incorporado dentro de la MAIN</p>
--	--	--



Quedan pendientes de recabar los siguientes Informes:

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Abogacía General de conformidad con el artículo 4.1 de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Comisión Jurídica Asesora,

LA COMISIONADA DEL GOBIERNO PARA LA
ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

Fdo.: ROCÍO LÓPEZ GONZÁLEZ